Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

# Resolución Directoral
## N° 00078-2026-ENSAD/DG

*Lima, 21 de julio de 2026*

**VISTO:**

El Informe Técnico N.º 00010-2026-ENSAD/DG-OA-ACP y antecedentes, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00325-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 07 de julio de 2026, derivados a la Oficina de Asesoria Jurídica con Memorándum N.º 00795-2026-ENSAD/DG de fecha 08 de julio de 2026, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, según el artículo 5º, numeral 5.1, del Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, *"Las universidades artísticas continúan brindando el servicio educativo superior artístico, conforme al marco normativo que las regían hasta antes de la dación de las leyes Nº 31997, Nº 31998 y Nº 32074, respectivamente" ;*

Que, en concordancia con las precitadas disposiciones legales la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), cumple la misión de la Escuela Nacional Superior



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 400-2015-MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar dicho sistema y como finalidad establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme lo dispone el artículo 6º del precitado dispositivo legal;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo artículo 5º señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias (en adelante Directiva DGA), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva DGA, define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos para el manejo eficiente de dichos bienes; precisando que comprende su adquisición, administración, disposición, asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros actos de gestión interna;

Que, asimismo, el literal i) del numeral define al Informe Técnico como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial siempre que se cuente



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

con la documentación completa, con la finalidad de sustentar la gestión de dichos bienes muebles;

Que, el artículo 47º de la Directiva DGA establece que la baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial y ello implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control; a través, de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; en el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48º, que es causal de baja, la falta de idoneidad del bien, definida como *"Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso"*;

Que, en ese orden, el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva DGA refiere que: *"(…) La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la Directiva DGA, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; siendo que, los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se realice dicha ejecución;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65º de la Directiva DGA, establece el trámite para efectuar la donación, el mismo que se inicia con la presentación de la solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales, dicha solicitud contiene lo siguiente: *"a) Nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia del certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales, cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social"* ;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65º de la citada Directiva, establece que la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación y remite la documentación a la Oficina General de Administración – OGA, para que emita la Resolución que aprueba el acto de disposición, bajo la modalidad de donación, en los casos que corresponda;

Que, con Resolución Directoral N° 00073-2026-ENSAD/DG de fecha 18 de junio de 2026, se resuelve*: "Artículo 2°. – APROBAR, la baja de CUATRO (04), bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior Guillermo Ugarte Chamorro, por la causal de "Falta de idoneidad del bien" con un valor de adquisición total de S/ 2,663.50 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100) según Informe Técnico N.º 00009-2026-ENSAD/DG-OA-ACP (Anexo 02: "Bienes muebles patrimoniales para dar de baja por la causal de falta de idoneidad del bien (…)"*;



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en* ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Que, el Coordinador (e) del Área de Control Patrimonial con Informe Técnico N.º 00010-2026-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 7 de julio de 2026 y anexos, informa que la Asociación Benéfica REMAR Rehabilitación de Marginados presentó oportunamente su solicitud de donación adjuntando la documentación exigida por el artículo 65º de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, verificándose que cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la donación y que fue la primera organización en presentar su solicitud. Asimismo, sustenta la procedencia de la donación de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales dados de baja mediante Resolución Directoral N.º 00073-2026-ENSAD/DG, cuyo valor de adquisición asciende a S/ 2 663,50 (Dos mil seiscientos sesenta y tres con 50/100 soles) y cuyo valor neto total asciende a S/ 1 916,07 (Mil novecientos dieciséis con 07/100 soles), recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00325-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 07 de julio de 2026 y en señal de conformidad con el Informe Técnico N.º 00010-2026-ENSAD/DG-OA-ACP y anexos, solicita a la Dirección General la aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente, de la donación de cuatro (04), bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior Guillermo Ugarte Chamorro, dados de baja por causal de “Falta de idoneidad del bien” , mediante Resolución Directoral N.º 00073-2026-ENSAD/DG;

Que, asimismo, la Jefa de la Oficina de Administración informa que la mencionada donación se efectuará a favor de la Asociación Benéfica REMAR Rehabilitación de Marginados, identificada con RUC N.º 20290837970. Los bienes materia de la donación representan un valor de adquisición de S/ 2 663,50 (Dos mil seiscientos sesenta y tres con 50/100 soles) y un valor neto total de S/ 1 916,07 (Mil novecientos dieciséis con 07/100 soles), conforme al detalle contenido en el Anexo N.º 01: Bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal falta de idoneidad, del Informe Técnico N.º 00010-2026-ENSAD/DG-OA-ACP;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00795-2026-ENSAD/DG de fecha 08 de julio de 2026, deriva a la Oficina de Asesoria Jurídica el Oficio N.º 00325-2026-ENSAD/DG-OA y antecedentes, solicitando elaborar el acto administrativo correspondiente;

Que, las acciones administrativas motivadoras del presente acto administrativo se ubican en el marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y por ende encuentran habilitación en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, *"Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación"*, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *"ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU*";

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Jefa (e) de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Decreto Legislativo 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno ENSAD.



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Firmado digitalmente por: CADILLO JARA Santos Guido FAU 20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2026 11:11:59-0500

Firmado digitalmente por: CHAVEZ QUILIANO Fressia Rosmery FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/07/2026 11:32:24-0500

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. – APROBAR**, la donación de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de *"falta de idoneidad del bien",* mediante Resolución Directoral N.º 00073-2026-ENSAD/DG, a favor de la Asociación Benéfica REMAR Rehabilitación de Marginados, identificada con RUC N.º 20290837970, por un valor de adquisición de S/ 2 663,50 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 SOLES) y un valor neto de S/ 1 916,07 (MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON 07/100 SOLES), conforme al detalle contenido en el Anexo N.º 01 del Informe Técnico N.º 00010-2026-ENSAD/DG-OA-ACP.

**Artículo 2°. – DISPONER,** a la Oficina de Administración, a través del Área de Control Patrimonial, efectúe las acciones administrativas necesarias para la entrega de los bienes muebles patrimoniales materia de la donación a la Asociación Benéfica REMAR Rehabilitación de Marginados, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada por Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias.

**Artículo 3°. - ENCARGAR,** a la Oficina de Administración, a través del Área de Control Patrimonial y del Área de Contabilidad, realizar las acciones correspondientes para la actualización de los registros patrimoniales y contables de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento.

**Artículo 4°– DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

**Artículo 5°. - DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente por: LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU 20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2026 11:43:04-0500

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.*
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en* ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx**